



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-104

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de*

violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];"*

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...];"*

Que, el Art. 142 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: *"Las faltas graves son: [...] f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: (...) Faltar sin justificación a la jornada de trabajo [...];"*

Que, el Art. 143 del mismo cuerpo normativo dispone: *"Luego del debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas: a. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación hasta 5 días sin remuneración; o, b. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de 6 a 15 días sin remuneración [...];"*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

establece "Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-086 de 28 de junio de 2023, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por los Ingenieros Luis Manuel Echeverría Yáñez y Alejandro Paúl Gómez Reyes, docentes del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando ESPE-VDC-2023-2056-M de 27 de abril de 2023, suscrito por el Tcm. Edison Haro Albuja, Vicerrector de Docencia; y, el informe técnico que presenta el Tcm. Edixon Pacheco Cabrera, Director de la Unidad de Talento Humano;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-014 de 9 de agosto de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-DCHS-2023-3076-M de 27 de julio de 2023, suscrito por el Tcm. Santiago Guerra Serrano, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, como delegado para presidir la Comisión Especial, mediante el cual remite el informe emitido por la Comisión Especial y el anexo del proceso disciplinario, respecto al proceso instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez y el Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, docentes del Departamento de Ciencia de la Energía y Mecánica Sede Matriz, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: "[...] **CONCLUSIONES:** 4.1. De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado, vendrá a su conocimiento señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por los Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez e Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes docentes del departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-086 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 4.2. De la versión dada por el Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, se concluye lo siguiente: Dentro de su versión no ha podido desvirtuar los hechos imputados en su contra, las pruebas presentadas por su parte no justifican las razones de su ausencia a su puesto de trabajo, existen contradicciones en su versión, primero señala que no asiste porque estaba muy

enfermo a causa de su diabetes y luego que pidió permiso con cargo a vacaciones porque debía hacer trámites personales como sacar su licencia que estaba caducada, lo que no se comprende debido a que señaló que se sentía muy mal de salud lo que le impidió incluso justificar su inasistencia durante casi todo el día ante su jefe el Director de Departamento. 4.3. De la versión dada por el Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, se concluye lo siguiente: Por cuanto no se ha presentado a la audiencia no ha podido desvirtuar los hechos imputados en su contra, las pruebas presentadas en la audiencia por el Abg. Patrocinador no han podido justificar las razones de la falta a su jornada laboral. De lo señalado se podría colegir que el Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez y el Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes presuntamente habrían incumplido lo dispuesto en el artículo 142 literal f) "Faltar sin justificación a la jornada de trabajo", del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. **5. RECOMENDACIONES:** En virtud de lo señalado, señor Rector, en su calidad de Presidente del HCU, y miembros del HCU, nos permitimos recomendar a su autoridad, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez y al Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, por la (sic) presuntamente faltar sin justificación a la jornada de trabajo conforme lo establece el literal f) del artículo 142 del Estatuto, y de considerar pertinente establecer la presunta falta, en caso de que así lo consideren, en base al mejor criterio del HCU y observando la proporcionalidad de la falta de conformidad a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 143 del Estatuto de la Universidad que señalan: "a. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación hasta 5 días sin remuneración; o, b. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de 6 a 15 días sin remuneración, por presuntamente incumplir lo dispuesto en el artículo 142. Literal f). Faltar sin justificación a la jornada de trabajo."; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-104 con la votación de la mayoría simple de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial, en relación a que el Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, incurrió en la falta determinada en el artículo 142 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE el mismo que señala: "[...] Las faltas graves son: [...] f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Faltar sin justificación a la jornada de trabajo. [...]"; y, por lo tanto, sancionar al Ing. Luis Manuel Echeverría Yáñez, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz con la suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación por cinco (5) días sin remuneración, de conformidad con lo que señala el literal a) del Art. 143 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial, en relación a que el Ing. Alejandro Paúl Gómez Reyes, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, incurrió en la falta determinada en el Art. 142 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE mismo que señala: "[...] Las faltas graves son: [...] f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación

du
N

Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Faltar sin justificación a la jornada de trabajo. [...]"; y, por lo tanto, sancionar al Ing. Alejandro Paul Gómez Reyes, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz con la suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de cinco (5) días sin remuneración, de conformidad con lo que señala el literal a) del Art. 143 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación.
- Art. 4.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano realice los procesos respectivos para el cumplimiento del Art. 1 y 2 de la presente resolución, ante las instancias correspondientes; y, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando los docentes no interpongan el recurso de apelación previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de agosto de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

